

RESOLUCION No. 0063 del 17 de marzo de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA
CELEBRACION DE CONTRATOS DE APOORTE EN LA MODALIDAD TERRITORIOS
ÉTNICOS CON BIENESTAR.**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA
REGIONAL GUAJIRA.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la ley 7 de 1979, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Resolución No. 1674 del 05 de abril del 2021 y la Resolución No. 1674 del 05 de abril del 2021

CONSIDERANDO;

Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizar sus derechos; y en este marco, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, liderar la implementación territorial de la política de estado para el desarrollo de la atención integral de la primera infancia de cero a siempre, de conformidad a lo dispuesto artículo 20 de la ley 7 de 1979 y artículo 19 de la ley 1840 de 2016.

Que la modalidad del contrato de aporte está fundamentada en el artículo 122 de la ley 2150 de 1995, *Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar*. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, mediante Resolución No. 5206 de 30 de septiembre de 2020, adoptó el Manual de Contratación del ICBF y derogó la Resolución 1100 de 2015 y sus resoluciones modificatorias, delegó en los Directores Regionales, la ordenación del gasto y celebración de contratos de aporte hasta por 5.000 SMLMV.

Que mediante memorando con Radicado No. 202218000000182743 de fecha 08 de noviembre de 2022 emanado de la Dirección de Familias y Comunidades dirigido a los DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES JURIDICOS Y COORDINADORES DE ASISTENCIA TÉCNICA el cual hace parte integral de los contratos a suscribir, se impartieron orientaciones para la contratación de la modalidad territorios étnicos con bienestar - vigencia 2023, donde se describen claramente los requisitos mínimos jurídicos, financieros y técnicos que deben cumplir

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

RESOLUCION No. 0063 del 17 de marzo de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA
CELEBRACION DE CONTRATOS DE APOORTE EN LA MODALIDAD TERRITORIOS
ÉTNICOS CON BIENESTAR.**

las entidades para la contratación a través de los numerales 1.2.3 "ATENCIÓN A GRUPOS ÉTNICOS"; así como lo establecido en el numeral 1.5.1.4 del Manual de Contratación vigente del ICBF respecto de la delegación de funciones en materia contractual en los Directores Regionales.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras - ICBF, creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado mediante la Ley 7 de 1979, regido por el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015 y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social según Decreto 4156 de 2011, "(...) *tiene por objeto fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos*". La Constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como una República Unitaria y Descentralizada; así mismo como un país pluriétnico y multicultural. En tal sentido, estableció una división de competencias entre los diferentes niveles de gobierno y proyectó una amplia gama de figuras para el ordenamiento de su territorio y señaló la obligación estatal de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural, como fundamento de la nacionalidad, promover y garantizar una amplia carta de derechos, entre ellos los culturales y colectivos.

Que en desarrollo de los mandatos constitucionales, el país ha formulado e implementado diferentes procesos, iniciativas, normativas, políticas, planes, programas y proyectos con un enfoque diferenciado que atiendan a las particularidades étnicas y culturales de la población indígena, afrocolombiana, negra, raizal, palenquera y Rrom.

Que el enfoque diferencial étnico consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991 y en el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos adoptado por el ICBF mediante resolución 1264 del 2 de marzo de 2017 parte del reconocimiento de grupos humanos con características históricas y culturales comunes, que se conciben como sujetos de derecho individuales y colectivos cuentan con autonomía y gobierno propio, lo cual implica que toda política pública dirigida a los grupos étnicos debe respetar las formas propias de concebir el espacio y el tiempo que éstos tienen, y favorecer el diálogo intercultural y el respeto a un pasado, a un entorno y a una comunidad. A su vez, este enfoque se nutre de los principios de la participación, autonomía y equidad, identidad cultural, territorio y diferenciación positiva, entendida esta última premisa como tratamiento específico para las comunidades, según su proceso histórico y su cultura.

Que a través de la Dirección de Familias y Comunidades el ICBF realiza acciones encaminadas al cumplimiento del objeto institucional de "*Propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia*" (Ley 7ª, de 1979), en el marco del Proyecto de Inversión "*Fortalecimiento de las familias como agentes de transformación y desarrollo social a nivel nacional*". En cumplimiento del literal a del artículo 6 de la Ley 21 de 1991, y de acuerdo con la concertación con estos grupos, el ICBF en cumplimiento de sus objetivos misionales, ha

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

RESOLUCION No. 0063 del 17 de marzo de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA
CELEBRACION DE CONTRATOS DE APOORTE EN LA MODALIDAD TERRITORIOS
ÉTNICOS CON BIENESTAR.**

diseñado la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, la cual busca fortalecer las capacidades de las familias y comunidades étnicas, a través de metodologías participativas, para la promoción del desarrollo integral de sus niños, niñas, adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta su construcción y comprensión del mundo.

Que para el desarrollo de programas estratégicos y misionales, el ICBF tiene la facultad de celebrar el denominado contrato de aporte, con fundamento en lo previsto en la Ley 7ª de 1979, los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, artículo 122, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, No. 1084 de 2015; que en artículo 2.4.3.2.9 señala: "(...) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)"; y en los aspectos no previstos en el mencionado régimen se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Título IV - Numeral 4 y siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

Que, al ICBF le corresponde coordinar y articular el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto No. 2388 de 1979, artículo 205 de la ley 1098 de 2006 y artículo 14 el Decreto 936 de 2013.

Que en virtud de la autorización en materia contractual, asignada en el numeral. 1.5.1.4 del Manual de Contratación, las Direcciones Regionales podrán adelantar la contratación directa para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, de conformidad con la aplicación estricta de los lineamientos propios del Régimen Especial de Aporte que cubre al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según lo establecido en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 y del artículo 2.4.3.2.7 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015 y en el Manual de Contratación del ICBF; no obstante, cuando la cuantía del contrato de aporte y/o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supere los 5.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa suscrita por la Dirección competente de la Prestación del servicio de la Dirección General.

En garantía del enfoque diferencial de derechos que se constituye como interés primordial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar ha sido diseñada para la atención a las familias y comunidades de grupos étnicos, mediante la implementación de proyectos de desarrollo construidos con la comunidad, bajo un proceso de concertación y participación que conlleva la definición de la línea técnica del proyecto y su

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

RESOLUCION No. 0063 del 17 de marzo de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA
CELEBRACION DE CONTRATOS DE APOORTE EN LA MODALIDAD TERRITORIOS
ÉTNICOS CON BIENESTAR.**

operación a través de las autoridades tradicionales de pueblos étnicos, otras organizaciones de grupos étnicos o las entidades sin ánimo de lucro, para fortalecer las capacidades de las familias y las comunidades étnicas.

Que teniendo en cuenta la descripción anterior y que nos encontramos ante una modalidad de atención liderada por la Dirección de Familias y Comunidades, para la cual NO se cuenta con Banco Nacional de Oferentes, la modalidad de contrato a celebrar es directa, de conformidad con lo regulado por el numeral 1.2.3. Atención a grupos étnicos, señalada en el Manual de Contratación vigente, al precisar que; (...) *"Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados, y en territorios de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom, se contratará de forma directa mediante la suscripción de contratos de aportes, teniendo en cuenta que no se requiere que el prestador del servicio se encuentre habilitado en el Banco Nacional de Oferentes del ICBF y que el proceso contractual no obvie las reglas y ritualidades previstas por el legislador dirigidas a proteger la identidad cultural y ética y a garantizar el enfoque diferencial."*

Que el ICBF Regional Guajira cuenta con el soporte presupuestal para la respectiva contratación, en el gasto C-4102-1500-16-0-4102042-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A COMUNIDADES EN TEMAS DE FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS COMUNITARIOS PROTECTORES DE DERECHOS, Fuente: propios, Recursos 27.

Que los estudios previos, fueron elaborados por los centros zonales donde se requiere la Atención a los Grupos Étnicos a través de la modalidad Territorio Étnico con Bienestar, quienes fundamentaron la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la correspondida gestión pública.

Los estudios y documentos soporte pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II.

Que en virtud de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la contratación directa para la celebración de contratos de aporte en la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCION No. 0063 del 17 de marzo de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA
CELEBRACION DE CONTRATOS DE APOORTE EN LA MODALIDAD TERRITORIOS
ÉTNICOS CON BIENESTAR.**

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de invitación del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita se ajustó a las directrices señaladas en el memorando de orientaciones emanado de la Dirección de Contratación y de la Dirección de Familias y Comunidades. Toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el ICBF a través de la página de Colombia compra Eficiente --Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, o en el expediente contractual que reposa en la oficina del Grupo Jurídico de la Regional Guajira del ICBF.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Riohacha D, C y T, a los 17 dias de marzo de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



YANERIS BEATRIZ COTES COTES
Directora ICBF Regional Guajira

*Revisó: Heyne Gomez Arteta/Abogado contratista Dirección
Revisó: Claudia Patricia González Rodríguez / Coordinadora Grupo Jurídico.
Proyectó: Giovanna Rosado Atencio/Abogada Contratista Grupo Jurídico.*

